

**COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS
(COLPROFORH)**



REGLAMENTO DE FONDOS DE AUXILIO MUTUO (FAM)

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. se constituye el fondo de auxilios mutuos (FAM) en memoria de Ángel Danilo Villalobos profesional de las ciencias forestales e incansable luchador de diversas organizaciones entro.

Artículo 2. el FAM tiene como finalidad proporcionar al colegiado acceso a diferentes beneficios mediante la creación de los instrumentos legales que sean necesarios

Artículo 3. gozarán de los beneficios de FAM todos los colegiados que se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones económicas contraídas con el con el COLPROFORH.

**CAPITULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 4. el patrimonio de FAM está constituido por:

- a) La cuota mensual que paga cada colegiado destinada única y exclusivamente a los fines enunciados en este reglamento. Cualquier modificación del valor de esta cuota deberá ser aprobada por asamblea general
- b) las donaciones de procedencia legal hecha por COLPROFORH por cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera específicamente para el FAM o aquellos que la asamblea general así lo determine
- c) El total de los intereses generados por concepto de: depósitos bancarios, préstamos a los colegiados y las ganancias obtenidas de cualquier otra inversión realizadas con fondos del FAM
- d) Otros que apruebe la asamblea general.
- e) Las aportaciones acumuladas en la Administración de Fondo de Pensión (AFP) que está a nombre COLPROFORH.

**CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE FAM**

Artículo 5. La administración de FAM estará a cargo de la junta directiva, por medio de un comité constituido exclusivamente para este fin. El cual estará integrado. Por la 2: Vicepresidencia. Tesorería y fiscalía de la junta Directiva. Y la Secretaría Ejecutiva, quien tiene voz pero no voto. En caso de que sea meritoria el Comité invitará a la administración a participar en las sesiones.

Artículo 6. El Comité de FAM será presidido por la Vicepresidencia de la Junta Directiva, quien se denominará Presidente del FAM y los demás miembros desempeñan las funciones inherentes al cargo para el que fueron electos por la Asamblea. A excepción de la Secretaría Ejecutiva del COLPROFORH. Quien desempeña las funciones del Secretario del Comité del FAM.

Artículo 7. Funciones del Comité del FAM.

- a) Vigilar que los fondos del FAM sean manejados en cuentas bancarias exclusivamente para dicho fin.
- b) Presentar un informe financiero trimestral de la situación del FAM a la Junta Directiva.
- c) Proponer a la Junta Directiva realizar una auditoría del FAM cada 2 años o cuando las circunstancias lo ameriten.
- d) Aprobar o denegar los asuntos relacionados con el FAM por unanimidad de votos.
- e) Para la toma de decisiones se requiere la votación de todos los integrantes del Comité del FAM. La votación podrá ser presencial o vía electrónica, con su debido respaldo que deje la evidencia de su posición respecto al caso.
- f) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las propuestas y alternativas de inversión para capacitar el FAM
- g) Ordenar a la administración del COLPROFORH la emisión de cheques y órdenes de pago del fondo del FAM. ¿En físico o por medios electrónicos? Los cuales serán firmados por la Presidencia del FAM y la tesorería de la junta Directiva.
- h) Instruir a la administración del COLPROFORH a tomar las medidas para reducir la morosidad de los colegios al FAM. Cuando se considere pertinente (llamadas, visitas, notas de cobro y requerimientos legales.) la administración del Colegio presentará un informe al FAM sobre las acciones desarrolladas.
- i) Instruir a la administración del COLPROFORH a mantener actualizados los expedientes de los colegiados sobre préstamos, seguros, fondos de pensiones, etc.
- j) Proponer a la Junta Directiva de la contratación de pólizas de seguro con una empresa aseguradora autorizada por Comisión Nacional de Bancos y seguros. Previo a la selección de la empresa aseguradora, la junta Directiva hará el análisis de las ofertas correspondientes. La que no deben ser menos de tres.
- k) Proponer cuando se requiera de un incremento en la cuota del colegiado para efectos de la contratación de pólizas de seguro o renovación de contratos con empresas aseguradoras. El Comité del FAM solicitará a la junta Directiva somete a la aprobación de Asamblea General.
- l) Gestionar la contratación de la administración del fondo de pensiones. (AFP) Con una empresa de. Previsión autorizada por la Comisión Nacional de Banca y seguros. Que ofrezca seguridad y rentabilidad. Para el pago de beneficios por vejez a los colegiados.
- m) Autorizar los pagos de las cuotas de los colegiados a la empresa AFP en base a lo establecido en el contrato firmado entre esta y el COLPROFORH
- n) Entregar a los colegiados activos el beneficio por vejez al cumplir los 65 años de edad. El FAM cubrirá la diferencia entre el monto capitalizado por el Colegio en la AFP y el valor de L. 50,000 establecido como anticipo sobre el pago de seguro de vida. Previo a gozar de este beneficio, el Colegio deberá incluir en el formulario de solicitud de inscripción para seguro colectivo de vida. Al COLPROFORH como beneficiario

por la cantidad dada en anticipo. (artículo transitorio hasta que cada colegiado alcance a través de la AFP los 50,000 lempiras)

- o) Bautizar por escrito a la AFP, el pago del capital acumulado y los colegiados que no deseen seguir capitalizando, ya sea por haber cumplido la edad de 65 años. Por incapacidad permanente, por retiro voluntario o por expulsión del COLPROFORH. En el caso de muerte del colegiado, este capital será entregado a los beneficiarios designados por el suscriptor.
- p) Mantener actualizado y accesible por medios electrónicos el registro de los beneficiarios del seguro de vida y del fondo de pensiones declarados por cada colegiado.
- q) Facilitar la incorporación de familiares de los colegios que voluntariamente deseen ahorrar en la cuenta especial creada en el mecanismo de pensiones de la administradora del fondo contratada por el COPROFORH
- r) Realizar las investigaciones necesarias en el caso de que existan dudas o controversias al momento de hacer uso de los beneficios del FAM por parte de los colegiados.
- s) Ejecutar todas aquellas otras funciones que sean de su competencia.
- t) Todas aquellas que sean ordenadas por la Asamblea General del COLPROFORH Para alcanzar los fines descritos, el Comité del FAM deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria, cuando sea necesario previa convocatoria hecha por la Presidencia del Comité del FAM.

Artículo 8. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará los beneficios complementarios a ofrecer a los colegiados basándose en la situación financiera del FAM.

Artículo 9. En caso de que el manejo del FAM. Requiera la contratación de personal auxiliar, se requerirá de la aprobación de la junta Directiva. De la conformidad con el presupuesto de ingresos y egresos del COLPROFORH, aprobado por la Asamblea General ordinaria.

De los beneficios que ofrece el FAM.

Artículo 10. El FAM ofrecerá a sus colegiados los siguientes beneficios.:

- a) Acceso a una póliza de seguros colectivos de vida con beneficios de acuerdo con la suma asegurada establecida en la suscripción individual que haya seleccionado a cada colegiado. En el caso que el COLPROFORH adquiera seguro médico hospitalario opcional, será administrado por el FAM.
- b) Gestionar el pago del beneficio por concepto de incapacidad permanente. De acuerdo con la suma asegurada establecida en la póliza del seguro colectivo contratado con las Compañías aseguradoras.
- c) Acceso a un fondo de pensiones capitalizable con las aportaciones de cada colegiado, mediante la contratación de una empresa administradora de pensiones. Este fondo sustituye el pago del beneficio por vejez.
- d) Pago de la diferencia entre el monto capitalizado por el colegiado en la AFP y el valor de L.,50,000.00 Establecido. Como anticipo sobre el pago del seguro de vida en concepto del beneficio por vejez al alcanzar la edad de 65 años. No gozarán de este beneficio los mayores de 50 años que se inscriban en el COPROFORH después de la firma del contrato con la AFP después del 08/10/2014. (inciso transitorio hasta

que el colegiado alcance a través de la AFP L.50,000.00). Todo aquel agremiado que aplicó a la amnistía gozará de los beneficios establecidos por el Colegio y conforme a los reglamentos en el marco del Fondo de Auxilio Mutuo (FAM): Reglamento de crédito, Reglamento del Fondo de Solidaridad y de capacitación, a excepción al pago de la diferencia, entre el monto capitalizado por el Colegiado en la AFP y el valor de L. 50,000.00 establecido como anticipo sobre el pago del seguro de vida, en concepto del beneficio por vejez y que sean mayores de cincuenta (50) años y le aplicó la categoría 2 y 3.

- e) La devolución del valor acumulado en el fondo de pensiones a la fecha en que el colegiado se retire por haber cumplido la edad de 65 años por la incapacidad permanente, por retiro voluntario o por expulsión del COLPROFORH. En caso de muerte del colegiado, este beneficio se pagará a los beneficiarios designados por el suscriptor.
- f) El colegiado mayor de 50 años que se haya afiliado al COPROFORH antes de la firma del contrato con la AFP (8 de octubre del 2014), y que aporte al fondo de pensiones más de la cuota mínima mensual obligatoria, si al alcanzar la edad de 65 años con la cuota mínima no logra capitalizar L.50,000.00. De anticipo, se pagará el complemento del beneficio por vejez, correspondiente. (inciso transitorio hasta que el colegiado alcance a través de la AFP L.50,000.00)
- g) Acceso a los beneficios del Fondo de Solidaridad de acuerdo a lo establecido en el reglamento específico para tal fin. Este será elaborado y aprobado por la junta Directiva.
- h) Acceso a préstamos personales automáticos y fiduciarios. Siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el Reglamento de crédito. No se otorgará préstamos hipotecarios ni prendarios.
- i) Anticipo de gastos fúnebres a los beneficiarios consignados del seguro de vida al momento del fallecimiento de un colegiado que esté al día en el pago de sus aportaciones al COPROFORH el pago se efectuará una sola vez por este beneficio. El monto será de acuerdo a la suma asegurada establecida en la suscripción individual de la póliza suscrita. Previo al pago de la póliza de seguro de vida a los beneficiarios consignados en la solicitud de inscripción para seguro colectivo de vida. O los herederos declarados por el orden judicial el COPROFORH solicitará a la empresa aseguradora la devolución de dicho anticipo, debiendo presentar los comprobantes del pago realizado.
- j) El COLPROFORH destinará para la capacitación de sus colegiados y empleados hasta el 10% de los intereses percibidos anualmente por el manejo de los fondos del FAM. Debiendo crearse un reglamento especial para el tal fin.

Artículo 11. El FAM concederá préstamos a sus agremiados de los siguientes tipos:

Préstamos tipo A: automáticos hasta diez mil Lempiras (L. 10,000.00) a los colegiados que tengan un empleo permanente y que se les deduzca por planilla o que demuestre capacidad de pago y tenga un buen record crediticio; además que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Colegio.

Préstamos tipo B: automáticos hasta un valor del 80% del monto capitalizado en el AFP, sin que este exceda los L. 60,000 previa autorización al COLPROFORH de recuperar el monto de la cuenta de AFP del prestatario.

Préstamos Tipo C: Fiduciarios hasta por un monto cien mil Lempiras (L. 100,000.00). Las condiciones para el otorgamiento de los préstamos establecerán en el Reglamento de crédito.

Artículo 12. La tasa de interés que devengarán los préstamos concedidos será del 15% anual. En caso que la tasa de interés regulada por la CNBS sea menor al 15% se deberá hacer la reforma correspondiente.

Artículo 13. El capital disponible para otorgar préstamo será de hasta un 80% del capital circulante del FAM al cierre del mes, entendiéndose por capital circulante la sumatoria de: capital recuperado por préstamos otorgados, depósitos a plazo fijo y cuentas de ahorro del FAM.

El detalle de préstamos, cuotas, plazos, intereses y otros mecanismos están definidos en el Reglamento de Crédito vigente.

Artículo 14. El Colegio gozará de los beneficios de fondo desde el momento en que se haya inscrito el COLPROFORH. El acceso a préstamo estará regulado por el reglamento de crédito.

Artículo 15. Al fallecer, un colegiado tuviere préstamos pendientes del pago o cuotas, obligaciones económicas con el Colegio. Estas serán deducidas del pago del seguro de vida y/o de los capitalizados en la AFP. La diferencia será entregada a sus beneficiarios consignados. El COLPROFORH deberá contratar un seguro de deudas por préstamo. Dicho costo será pagado por el prestatario. El tiempo que no tenga el seguro por deuda. Dicho valor será deducido a sus avales.

Hacer las gestiones nuevamente sobre el seguro de deudas por prestamos.

Artículo 16. La suscripción en el FAM Es de carácter obligatorio para todo colegiado del COLPROFORH, Se Exceptúan los colegiados que sean mayores de 50 años de edad quienes al inscribirse en COLPROFORH, gozarán de la cobertura de las pólizas de seguro en caso de ser aceptado por la aseguradora y de fondo de pensiones. Debiendo firmar un acta de consentimiento que sólo tendrá derecho al valor que haya capitalizado en el fondo de pensiones al momento de su retiro y no. A los 50,000 lempiras. De anticipo por vejez. (inciso transitorio hasta que los colegiados inscritos en el COLPROFORH antes de la firma con la AFP.(8 de octubre del 2014) alcancen el valor de L.50,000.00 en la AFP)

CAPITULO IV

DE LOS BENEFICIOS:

Artículo 17. El COLPROFORH a través del Secretario del Comité del FAM. Y de la administración llevará un control y velará porque se cumplan las siguientes disposiciones.:

- A. Todo colegiado deberá llenar una solicitud de suscripción del seguro de vida y del fondo de pensiones, en el que consignarán los beneficiarios y porcentajes asignados a cada uno de ellos, En el formulario que cada uno de las compañías proporcionan a través del COLPROFORH.
- B. El COLPROFORH guardará una copia de la solicitud de suscripción al seguro de vida y del fondo de pensiones. Otra copia en el expediente del colegiado.

Artículo 18. En el caso de que un colegiado falleciera y no haya consignado beneficiarios, el Colegio entregará el beneficio a las personas declaradas herederos legales por un juzgado de la República, de conformidad con la ley.

Artículo 19. En ausencia de beneficiarios mayores de edad, el colegiado sólo entregará el beneficio al tutor legalmente autorizado por un juzgado de la República, de conformidad con la ley.

Artículo 20. El COLPROFORH realizará las gestiones ante las empresas aseguradoras y de pensiones para la entrega del pago correspondiente a los beneficiarios consignados, previa presentación del acta de defunción y los documentos legales que acrediten que son los beneficiarios. en los casos que el colegiado fallecido tenga compromisos económicos pendientes de pago con el COLPROFORH se deducirá el valor adeudado y la diferencia será entregada a los beneficiarios.

Artículo 21. El colegiado cuyo retiro haya sido aceptado por la junta Directiva tendrá derecho. A recibir únicamente el monto capitalizado en su cuenta de la AFP. Previa autorización por escrito del COLPROFORH.

CAPITULO V DE LA MOROCIDAD.

Artículo 22. Para que un colegiado goce de los derechos establecidos en el fan. Deberá estar al día en el pago de sus obligaciones económicas con el COLPROFORH

Artículo 23. En la vista que él. COLPROFORH hace el pago a las empresas aseguradoras por adelantado. Se considerará que el colegiado está al día. Cuando paga sus cuotas puntualmente cada mes. Aceptando un retraso máximo hasta 180 días.

Artículo 24. Después de 180 días de retraso en el pago de sus cuotas al. COLPROFORH el colegiado quedará excluido de la cobertura de seguro de vida y de los beneficios del FAM. Podrá recuperarlo pagando sus cuotas vencidas y hasta que haya sido inscrito en la póliza de la aseguradora.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. La Junta Directiva del COLPROFORH sólo podrá decidir hasta un 20%. Del capital total del FAM. Previo análisis en pleno y resolución por unanimidad. Las inversiones mayores a este monto deberán ser aprobados por Asamblea General.

Artículo 26. El capital del FAM. No podrá utilizarse para actividades ajenas a las previstas en este Reglamento.

Artículo 27. Los colegiados que realicen estudios a tiempo completo en el país o en el exterior podrán gozar de la suscripción temporal del pago de las cuotas al COLPROFORH por el tiempo que duren sus estudios. Previa solicitud y aprobación de la junta Directiva. Durante este período, el colegiado no gozará de los beneficios del FAM. Al menos que no suspenda el pago del valor de la cuota que corresponda al FAM. Al finalizar los estudios o antes, si así lo dispone, el colegiado podrá reintegrarse recuperando todos sus derechos.

Artículo 28. Con la finalidad de crear una reserva financiera el COLPROFORH tiene a su nombre una cuenta en la AFP. La misma deberá continuar capitalizándose y sólo se podrá usar mediante la aprobación de la Asamblea General. En el único caso que se haya agotado los fondos para préstamos, se autoriza a la JDC a aprobar hasta un máximo del 30% del monto capitalizado en la AFP a nombre COLPROFORH, para préstamos a los agremiados.

Artículo 29. Cualquier modificación a este Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General legalmente convocada y estará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC a los 25 días del mes de marzo del 2023.

MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

OSCAR SANTIAGO RUEDA
PRESIDENTE COMITÉ FAM